



31 de agosto de 2026

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2026-23

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239-2004



Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y DEL PRINCIPAL EJECUTIVO EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS CREADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239-2004

El buen funcionamiento y desarrollo de las cooperativas está revestido de alto interés público. Por ello, en el ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la *"Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004"*, (en adelante, la **"Ley Núm. 239"**), como ente regulador y supervisor del sistema cooperativo de Puerto Rico, les invitamos a estudiar y repasar, periódicamente las facultades y responsabilidades de la Junta de Directores y del Presidente Ejecutivo y cualquier otra que contemple la Ley Núm. 239. Esta **Carta Informativa** se emite con el propósito de reiterar y aclarar de manera vinculante el alcance de los deberes, funciones y responsabilidades que la Ley asigna a la **Junta de Directores** y al **Principal Ejecutivo** de las cooperativas organizadas bajo dicho estatuto.

Como punto de partida del esquema de gobernanza de toda cooperativa, la Ley Núm. 239 reconoce a la **Junta de Directores** como el órgano rector responsable de la dirección estratégica, la supervisión general y la protección del interés institucional de la cooperativa, dentro del marco de los principios cooperativos y las disposiciones legales aplicables.

En virtud del **Artículo 15.3 de la Ley Núm. 239**, entre sus deberes y funciones se incluyen, entre otros:

- 
1. Serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la cooperativa.
 2. Definir las normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa de **cuya implantación será responsable la gerencia**.
 3. **Nombrar y supervisar al Principal Ejecutivo de la Cooperativa, quién ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que mediante contrato le fije la Junta.**
 4. Supervisar y evaluar de forma continua la gestión del Principal Ejecutivo, velando por el cumplimiento de las políticas, planes estratégicos y metas institucionales adoptadas.
 5. Adoptar medidas de control interno, incluyendo criterios para la admisión, permanencia y retiro de socios, conforme a la Ley, los reglamentos aplicables y los documentos constitutivos de la cooperativa.
 6. Asegurar la protección de los activos de la cooperativa, incluyendo la contratación de fianzas de fidelidad o seguros requeridos para directores, funcionarios, comités o empleados que manejen fondos o bienes de la entidad.
 7. Convocar y dirigir las asambleas generales de socios o delegados, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los términos, procedimientos y plazos establecidos en la Ley y los reglamentos internos.

8. Someter a la asamblea recomendaciones o propuestas de enmiendas a los reglamentos internos o a las cláusulas de incorporación, cuando así proceda.

Los miembros de la Junta están sujetos, además, a los **deberes fiduciarios de diligencia, lealtad y cuidado**, debiendo actuar siempre en el mejor interés de la cooperativa, sus socios y el sistema cooperativo. *Artículo 18(a) de la Ley Núm. 239.*

Como parte de la separación funcional entre la dirección estratégica y la gestión operativa, la Ley Núm. 239 dispone que la administración diaria de la cooperativa recaiga en el **Principal Ejecutivo**, quien actúa bajo la autoridad y supervisión de la Junta de Directores y conforme a las políticas institucionales adoptadas.

Conforme al **Artículo 17.1 de la Ley Núm. 239**, el Principal Ejecutivo es el funcionario responsable de la administración y ejecución operativa de la cooperativa. Entre sus funciones generales se encuentran:

- 
1. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.
 2. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa.
 3. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
 4. Seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la cooperativa.

Además de las funciones generales antes descritas, la Ley Núm. 239 impone al Principal Ejecutivo responsabilidades específicas orientadas a garantizar una administración responsable, transparente y alineada con los objetivos institucionales de la cooperativa.

De conformidad con el **Artículo 17.3**, el Principal Ejecutivo es responsable, entre otras cosas, de:

- 
1. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta.
 2. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades.
 3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea de socios y a la Junta de Directores.
 4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios; el ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa; la conservación y custodio de los fondos en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa; y el incumplimiento de la ley y de las normas internas y de las funciones establecidas en el contrato.

Como principio transversal de la gobernanza cooperativa, la Ley Núm. 239 establece normas estrictas para prevenir y atender situaciones de conflictos de intereses, con el fin de proteger la integridad institucional y la confianza de los socios.

Tanto los miembros de la Junta de Directores como el Principal Ejecutivo están sujetos a las disposiciones del **Artículo 18.0 de la Ley 239**, relativas a los conflictos de intereses. En consecuencia, deberán abstenerse de participar en decisiones o actuaciones en las que exista un interés personal, directo o indirecto, que pueda afectar la objetividad de su criterio o el mejor interés de la cooperativa, debiendo revelar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un conflicto conforme a la Ley y a los reglamentos aplicables.

El cumplimiento estricto de las disposiciones antes descritas es esencial para que la gobernanza de la cooperativa sea una sana, transparente y conforme a derecho. Es posible que, en la práctica y en algunas circunstancias, se confundan los roles, sin embargo, las disposiciones legales ilustran claramente cuales son las funciones y obligaciones de la Junta de Directores y las del Presidente Ejecutivo.

En síntesis, tenemos que, de una parte, la Junta de Directores es responsable de definir las políticas, norma y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, entre otras. Así mismo, la Junta es el cuerpo con la autoridad para nombrar al Presidente Ejecutivo. Consonó con esto último, la Junta también tiene la facultad de supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.



De otra parte, el Presidente Ejecutivo tiene la facultad para ejercer las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa. Se destaca que este lidera el equipo responsable de la implantación de las políticas, normas y directrices previamente adoptadas por la Junta de Directores. Además, es responsable de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales. No menos importante, tiene la responsabilidad de ejercer las funciones y deberes adicionales que le delegue la Junta.

En caso de duda o controversia en la interpretación o aplicación de la Ley Núm. 239, se recuerda que puede comunicarse al Área de Asuntos Legales de la Corporación, al (787) 622-0957 para solicitar orientación o guías interpretativas conforme a su función supervisora.

JOHNNES EST. BO